



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

INSTRUCTIVO PARA EL CALCULO DE RETENCION

IMP. A LAS GANANCIAS

(Actualizado a Septiembre 2023)

1. MOMENTO DE LA RETENCION:

Siempre que se haga UN PAGO, inclusive anticipos y/o adelantos

2. A QUIENES NO SE RETIENE:

- A los Monotributistas **siempre** que acrediten su condición. (Inscripción en AFIP). SON LAS FACTURAS “C”
- Los excluidos de retención, deben **presentar un “Certificado de exclusión”** que otorga la AFIP. Se lo puede sacar en la **Página de AFIP**.
- Los **exentos** en el Impuesto a la Ganancias **deben** presentar constancia de AFIP de esta situación.

3. MINIMO A RETENER

RETENCIÓN MÍNIMA : inscriptos : \$ 240 y no inscriptos : \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

4. CALCULO PROVEEDOR O CONTRATISTA

- **Si en la Factura esta la leyenda de que “contiene IVA”.** Se le deducirá al **PAGO** dicho impuesto. (Art 23 RG 830/00)
- Sobre el PAGO neto de IVA (si corresponde) se le deduce el “**mínimo no imponible**” que difiere según sea el objeto:

http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/RG4525anexo_1.pdf

Ejemplos:

- Compra de bienes (proveedores) : \$224.000
 - Locaciones y servicios (contratistas y/o proveedores.): \$ 67.170
 - Alquileres: \$11.200
- Sobre el importe del punto anterior se aplica la alícuota:

http://biblioteca.afip.gob.ar/pdf/RG4525anexo_1.pdf

Ejemplos:

- Compra de bienes. Locaciones y Servicios (proveedores y contratistas): 2%

En todos los casos, se debe exigir la constancia de inscripción de AFIP

Importante: existen normas especiales, para casos particulares en la RG 830 Pj para las UTE (unión transitoria de empresa), pagos a Beneficiarios del Exterior y otros que se deberán analizar en cada caso particular. Por lo que se recomienda que cuando surga alguna situación particular a pagar se procure remitirse a la RG 830/00.

- Alquileres: 6%

5. ALGUNOS EJEMPLOS:

CASO 1: Pago al proveedor ZZ

- Se hizo un pago de: \$65.000. **No se retiene porque el mínimo no imponible (M.N.I) es \$67.170** (Para un proveedor de bienes y servicio)
- Si se hace un pago de \$ 68.000

- $\$68.000 - \$67.170 = \$830 \times 0.02 = \16.60 pero no se retienen porque hay un **mínimo a retener** de \$240.

CASO 2: Pago proveedor JJ

- Se hace un pago en el mes xx por \$100.000 se le restara el MNI y se aplica la alícuota por la diferencia: $\$100.000 - \$67.170 = \$32.830 \times 0.02 = \656.6
- Se hace otro pago en el mismo mes por \$20.000. como el MNI es de \$67.170 no corresponde retener. **Esto porque el Art 4 de la RG 951** autoriza a no aplicar el procedimiento de Acumulado previsto en la RG 830
http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03

La RG 951/01 autoriza a la aplicación de un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y ganancias, que consiste en **considerar cada pago que se realice independiente uno del otro.**

Las Reparticiones a las que les corresponda efectuar Retenciones por este Régimen, deberán transferir a la Cta. 36000020097190/4 (CBU 2850600130002009719041) e informar en la Página de Tesorería Gral. De la Provincia; priorizando la CUIT del proveedor y/o contratista